

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Peón albañil cimiterio**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **27/10/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **207** de **31/10/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **25/10/2023**, que literalmente dice:

“PRIMERO.- El día 27 de septiembre el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el 28/09/2023 anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:

1) En fecha 04/10/2023 por el/la aspirante F.X.A.M. se presentó por escrito alegaciones con 2023-E-RE-9975 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.B.1 y 1.B.2. En concreto, el aspirante alega que no se le ha valorado el curso de “Comptabilitat i Gestió d'Explotacions Agraries” de 180 horas al entender que la materia impartida guarda relación con la plaza convocada. Así, también reclama que no se le ha computado en el apartado 1.B.1 el título de graduado escolar pues aportó certificado del libro escolar para acreditar el requisito de acceso.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que:

- En relación a la alegación relativa al apartado 1.B.1, cabe señalar que no consta la firma del documento en la página 36 relativa a la tenencia del certificado de escolaridad reclamado por lo que el título de graduado escolar aportado se considera por el tribunal como requisito de acceso y no como mérito puntuable.

- En relación a la alegación relativa al apartado 1.B.2, el curso de “Comptabilitat i Gestió d'Explotacions Agraries” no se entiende relacionado con las funciones del puesto de peón albañil en un cimiterio municipal, siendo este el criterio del tribunal aplicado por igual a todos los aspirantes.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

TERCERO.- A continuación y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación definitiva por orden de puntuación obtenida es la siguiente



Ajuntament de Cocentaina

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	ALCARAZ MATAIX, FRANCESC XAVIER	72
2	CORTES VICEDO, FRANCISCO	67,50
3	LLOPIS MARTI, JORGE	32,80
4	GARCÍA DONOSO, DANIEL PARÍS	13,10
5	GARCÍA FALCO, IVÁN	6,40

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de nombramiento como personal laboral fijo a FRANCESC XAVIER ALCARAZ MATAIX, en calidad de peón albañil cementerio, asimilada a grupo AP/E, del Ayuntamiento de Cocentaina.

La persona propuesta deberá presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Nombre y Apellidos
1	CORTES VICEDO, FRANCISCO
2	LLOPIS MARTI, JORGE
3	GARCÍA DONOSO, DANIEL PARÍS
4	GARCÍA FALCO, IVÁN

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

